



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100058E

Mediante radicado No. 20264700032232 del 25 de marzo de 2026, la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, en calidad de propietaria presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AURA TERRA**", a favor de los siguientes predios:

1. "**SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182, con una extensión superficial de **51,2000 ha**, ubicado en Bogotá D.C, de propiedad de los señores **CARLOS FERNANDO REYES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.911, **ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.009, **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080 y **MARTHA EUGENIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.861, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el 10 de junio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

2. "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581, con una extensión superficial de **26.100 m²**, ubicado en Bogotá D.C, de propiedad de los señores **CARLOS FERNANDO REYES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.911, **ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.009, **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080 y **MARTHA EUGENIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.861, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR el 10 de junio de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AURA TERRA"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100058E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *png* de los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581.
5. Cartografía y zonificación en formato *shp* de los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080.

En el marco del análisis de la documentación allegada, se corroboró que la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**AURA TERRA**".

Sin embargo, el día diez (10) de junio de 2026, se revisó y verificó en la Ventanilla Unica de Registro- VUR, la información relacionada con los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581, evidenciando las siguientes anotaciones:

- "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-50S-8-7832
Doc: ESCRITURA 5901 DEL 2011-10-21 03:00:00 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$800.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES VARGAS EULOGIO CC 57313
A: REYES SARMIENTO ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO CC 51609009 X
A: REYES SARMIENTO LIGIA PATRICIA CC 51648080 X
A: REYES SARMIENTO MARTHA EUGENIA CC 68982861 X
A: REYES SARMIENTO CARLOS FERNANDO CC 79519911 X

- "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182

La guarda de la fe pública
ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-01-2012 Radicación: 2012-50S-8-7832
Doc: ESCRITURA 5901 DEL 21-10-2011 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$600.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES VARGAS EULOGIO CC# 57313
A: REYES SARMIENTO CARLOS FERNANDO CC# 79519911 X
A: REYES SARMIENTO ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO CC# 51609009 X
A: REYES SARMIENTO LIGIA PATRICIA CC# 51648080 X
A: REYES SARMIENTO MARTHA EUGENIA CC# 68982861 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

en mención; se evidencia que, no es la única propietaria, pues, los señores **CARLOS FERNANDO REYES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.911, **ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.009, y **MARTHA EUGENIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.861, ostentan en igual sentido la calidad de titulares del derecho real de dominio.

Asimismo, se evidenció en el Formato de Solicitud de Registro que no consta la manifestación expresa de voluntad ni poder correspondiente por parte de los señores **CARLOS FERNANDO REYES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.911, **ELCY ESMERALDA DEL ROSARIO REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.009, y **MARTHA EUGENIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.861, para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, requisito esencial para validar su consentimiento en el trámite.

En consecuencia, se requiere allegar a este despacho:

- Formato de Solicitud de Registro¹ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC AURA TERRA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, se tiene que el área solicitada para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "AURA TERRA", a favor del predio denominado "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182,

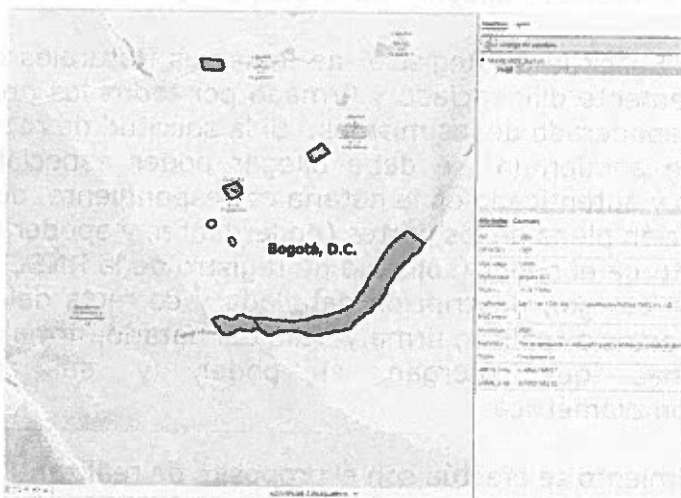
¹ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA TERRA"

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 del predio denominado "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)" y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581 del predio denominado "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", se relacionan los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en Bogotá D.C, tal y como se muestra a continuación:



- La solicitante adjunta información cartográfica por cada uno de los predios, en formato *png* y *shp*, con su respectiva zonificación, relacionando un área de 6,0966 ha y se establece que la fuente de información corresponde a IGAC, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

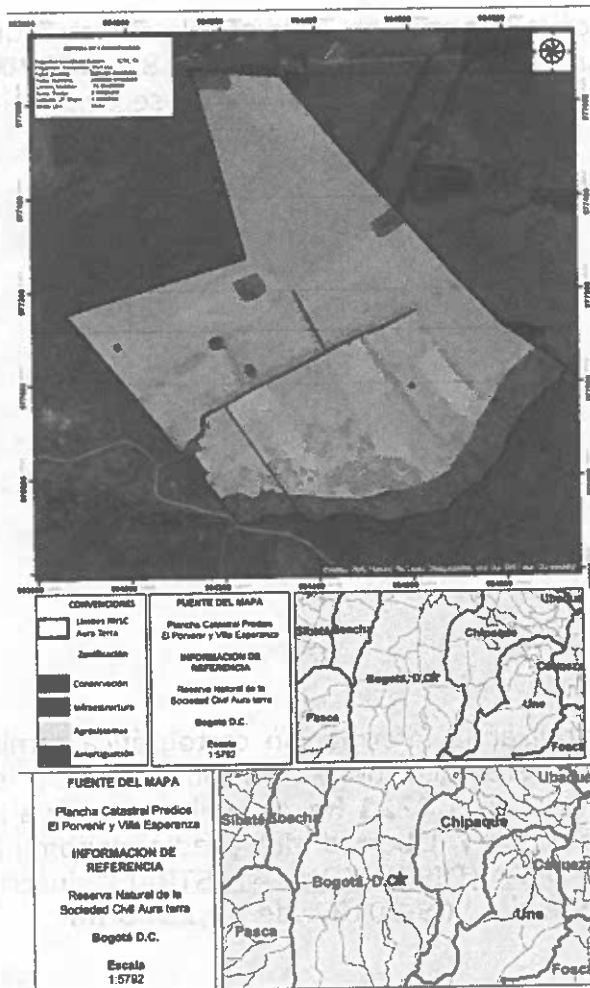
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



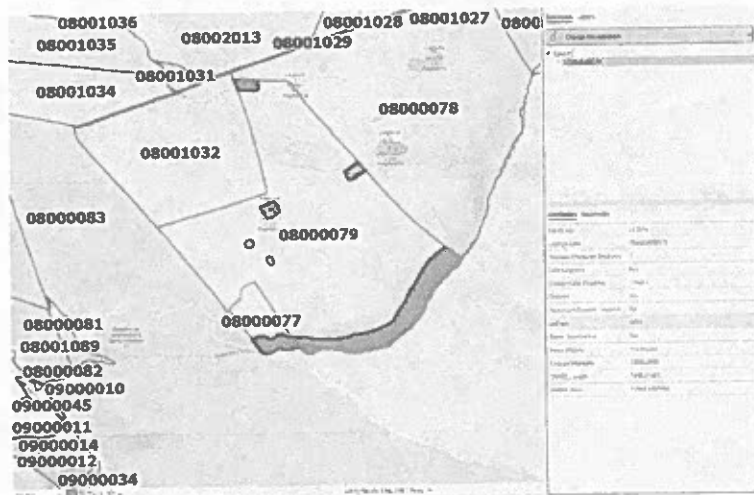
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"



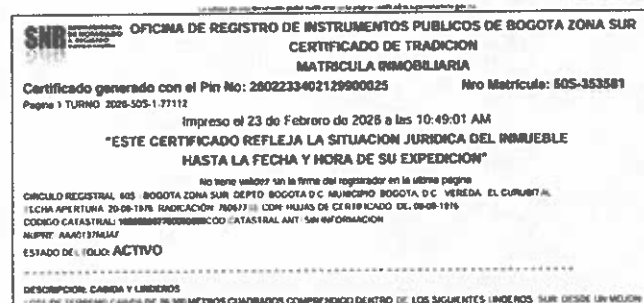
- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-10182 (102808000079) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA TERRA"

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta arroja como resultado un área total de **0,7245 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **"SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581 de **2.6100 ha**.



- Además, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación y zona de

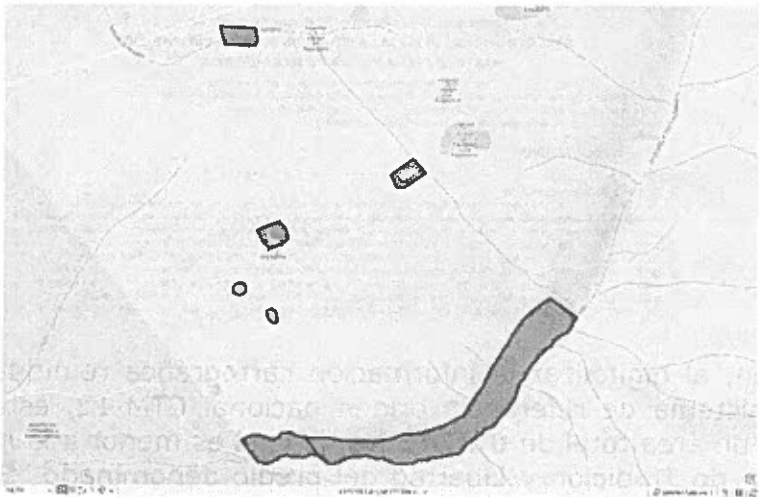


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

amortiguación y manejo especial con un área de **6,0966 ha**, tal como se muestra a continuación:



Zonificación/Predio	Área (ha)		Total
	50S-353581	50S-10182	
Zona de Conservación	0,7245	5,2265	5,9510
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0000	0,1456	0,1456
Total	0,7245	5,3721	6,0966
Total a registrar	6,0966		

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales-REAA" inscritas para Colombia, encontrando que el predio "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 presenta un traslape parcial con el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

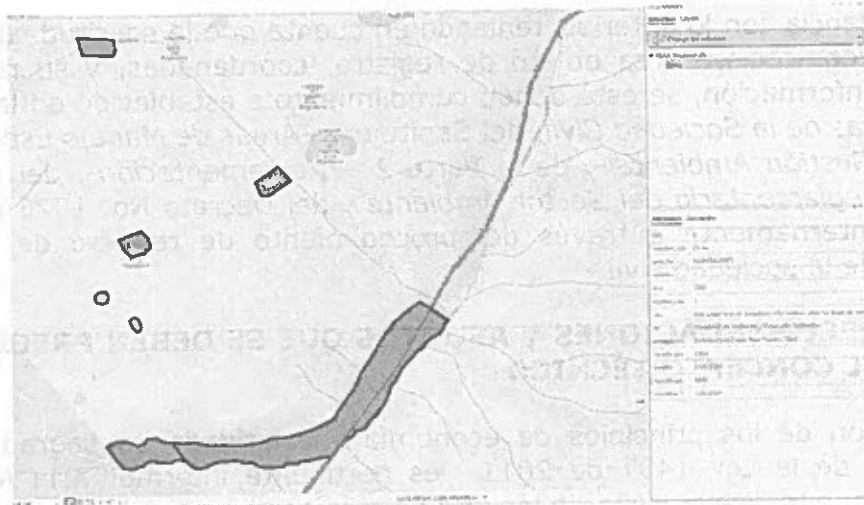


Figura 1. Traslape parcial del predio denominado "SIN.DIR. EL PORVENIR LA
REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula
inmobiliaria No. 50S-10182 en proceso de registro como RNSC, capa REAA
MADS 2026.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA)** constituye un instrumento de gestión e información ambiental administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado con el propósito de consolidar, organizar y mantener actualizada la información geográfica y alfanumérica relacionada con los ecosistemas estratégicos, las áreas de importancia ambiental y demás figuras ambientales presentes en el territorio nacional, con el fin de apoyar los procesos de planificación, ordenamiento territorial y toma de decisiones por parte de las autoridades ambientales competentes. Dicho instrumento encuentra fundamento en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1046 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y la Sección 17 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, la identificación de un traslape parcial entre el área objeto de solicitud de registro y un área incorporada en el REAA no constituye un impedimento jurídico para adelantar el trámite de registro.

No obstante, en caso de culminar favorablemente el procedimiento de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, resulta procedente informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de administrador del REAA, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que considere pertinentes respecto de la actualización y administración de dicho registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AURA TERRA**", a favor de los predios denominados "SIN.DIR. EL PORVENIR LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-10182 y "SIN.DIR. VILLA ESMERALDA LA REGADERA (DIRECCION CATASTRAL)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353581, ubicados en Bogotá D.C, solicitado por la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, en calidad de propietaria para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato de Solicitud de Registro³ de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por todos los propietarios o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (solicitud de registro de la RNSC AURA TERRA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

³ FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC - Código M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Bogotá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LIGIA PATRICIA REYES SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.648.080, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 195 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 058-26 "AURA
TERRA"**

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva
Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo- GTEA-
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó

Maria Andrea Alzate
Hernández
Abogada-GTEA-
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación
Ambiental